

- ✓ **DGI:** Tenedores de trigo (página 1)
- ✓ **IRAE:** Ley 19.438 de Rendición de Cuenta (página 2)
- ✓ **IRPF:** Ley 19.438 de Rendición de Cuenta (página 3)
- ✓ **IRPF:** Arrendamiento de inmuebles exonerados - Certificado (página 3)
- ✓ **VENCIMIENTOS NOVIEMBRE/2016:** (Páginas 4, 5 y 6)

## COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA DEL 1 AL 25 DE OCTUBRE DE 2016

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
03/10/16	28,262	28,262	27,86	28,56
04/10/16	28,375	28,375	27,95	28,65
05/10/16	28,230	28,230	27,80	28,50
06/10/16	28,088	28,088	27,70	28,40
07/09/16	28,070	28,070	27,65	28,35
10/10/16	Feriado	Feriado	Feriado	Feriado
11/10/16	28,059	28,059	27,66	28,36
12/10/16	28,082	28,082	27,69	28,39
13/10/16	28,123	28,123	27,72	28,42
14/10/16	28,113	28,113	27,71	28,41
17/10/16	28,062	28,062	26,65	28,35
18/10/16	28,080	28,080	27,67	28,37
19/10/16	28,104	28,104	27,70	28,35
20/10/16	28,075	28,075	27,68	28,33
21/10/16	28,082	28,082	27,70	28,34
24/10/16	28,079	28,079	27,70	28,34
25/10/16	28,069	28,069	27,70	28,34

### IRPF – UNIDAD INDEXADA OPERACIONES DE NOVIEMBRE/2016

**VALOR DE LA UI = \$ 3,4971** a aplicar a los efectos del IRPF para la enajenación de inmuebles por las operaciones de Noviembre/16 (Art. 26 Dec. Nº 148/007).

#### SERVICIOS PERSONALES

**FACTURACIÓN MAYOR A UI 10.000**  
\$ 34.971,00

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde RETENER 7% DE IRPF.

**FACTURACIÓN DESDE UI 2.000**  
\$ 6.994,20

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde INFORMAR IRPF

## DGI TENEDORES DE TRIGO

Recordamos que mediante la Resolución DGI 5402/2016 de 7 de octubre de 2016 se ajustó la normativa referente a la presentación de la Declaración Jurada mensual por parte de tenedores de trigo a cualquier título que se presenta en el formulario 2185 (aplicación Beta)

Se destaca que quienes mantengan existencias promedio mensuales inferiores a 10 toneladas quedan 583/002 de 29 de noviembre de 2002.

A los efectos de la presentación del Formulario 2185 la DGI difundió el siguiente instructivo:

[VER INSTRUCTIVO \(Versión digital\)](#)

### IRPF – IASS

El próximo 24 de noviembre vence el pago de la Cuarta Cuota del saldo de IRPF e IASS a Diciembre 2015

### INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ANEXOS

#### Períodos de licencia para el Grupo 9 Subgrupo 01

Primer período: Desde el lunes 26 de Diciembre de 2016 al martes 10 de Enero de 2017 inclusive (14 días).

Segundo período: Desde el lunes 10 de Abril de 2017 al sábado 15 de Abril de 2017 inclusive (6 días).

### CONSEJO DE SALARIOS

Estamos actualizando continuamente la tabla de "Situación Salarial al 1º de Julio de 2016" de nuestra página Web, incorporando las actas de ajuste salarial que se van registrando ante el MTSS.

## IRAE

### Ley 19.438 de Rendición de Cuentas

Se detallan las modificaciones al Impuesto a las Rentas Económicas (IRAE) dispuestas por la Ley 19.438 de 14 de octubre de 2016 (Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2015)

#### Pérdidas de ejercicios anteriores

Se limitó la deducción de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores al 50% (cincuenta por ciento) de la renta neta fiscal del ejercicio en que se toman en cuenta.

Artículo 159.- Agrégase al literal F) del artículo 21 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

*"La presente deducción estará limitada al 50% (cincuenta por ciento) de la renta neta fiscal obtenida luego de realizar la totalidad de los restantes ajustes de la renta neta."*

El literal F) del artículo 21 del Título 4 quedó redactado:

*"F) Las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores devengadas a partir de la entrada en vigencia de este impuesto, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años a partir del cierre del ejercicio en que se produjo la pérdida, actualizadas por la desvalorización monetaria calculada por aplicación del porcentaje de variación del índice de precios al productor de productos nacionales entre los meses de cierre del ejercicio en que se produjeron y el que se liquida. El resultado fiscal deberá ser depurado de las pérdidas de ejercicios anteriores que hubieran sido computadas, compensándose los resultados positivos con los negativos de fecha más antigua.*

*Para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2016, el porcentaje a que refiere el inciso anterior se determinará por la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC).*

*La presente deducción estará limitada al 50% (cincuenta por ciento) de la renta neta fiscal obtenida luego de realizar la totalidad de los restantes ajustes de la renta neta."*

#### Sueldos fictos patronales

La deducción de los sueldos fictos patronales de los titulares de empresas unipersonales o de los socios solamente se admitirá en el caso que la empresa liquide IRAE por el régimen ficto.

Sustitúyese el literal G) del artículo 21 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

*"G) Los sueldos fictos patronales de los titulares de empresas unipersonales o de los socios, cuando se liquide el impuesto al amparo del artículo 47 de este Título por la totalidad de las rentas, dentro de los límites y condiciones que establezca la reglamentación."*

*Texto sustituido:*

*G) Los sueldos fictos patronales de los titulares de empresas unipersonales o de los socios, dentro de los límites y condiciones que determine la reglamentación.*

#### Ajuste por inflación

La aplicación del ajuste por inflación solamente se realizará en aquellos ejercicios en que se cumpla la siguiente condición:

Artículo 161 - Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el último inciso del artículo 27 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

*"El ajuste dispuesto en el presente artículo solamente se realizará en aquellos ejercicios en que el porcentaje de variación del Índice de Precios del Consumo (IPC) acumulado en los treinta y seis meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida supere el 100% (cien por ciento)"*

#### Contabilidad suficiente

Se extiende la obligación de tributar el IRAE en base al régimen de contabilidad suficiente a quienes presten servicios personales fuera de la relación de dependencia a una sociedad contribuyente de IRAE de la que sean socios o accionistas, siempre que la actividad de la sociedad sea la de prestar servicios personales de igual naturaleza.

Artículo 162.- Agrégase como inciso tercero del artículo 88 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente:

*"La obligación a que refiere el inciso primero (\*) también regirá para quienes presten servicios personales fuera de la relación de dependencia a una sociedad contribuyente de este impuesto de la que sean socios o accionistas, siempre que la actividad de la sociedad sea la de prestar servicios personales de igual naturaleza."*

*(\*) - Obligación de tributar IRAE por el régimen de contabilidad suficiente*

## IRPF

### Ley 19.438 de Rendición de Cuentas

Se detallan las modificaciones al Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) dispuestas por la Ley 19.438 de 14 de octubre de 2016 (Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2015)

#### Dividendos y Utilidades Fictos

El artículo 164 de la Ley 19.438 agrega al Título 7 del TO-1996 el artículo 16 bis que establece que la renta neta fiscal gravada por el IRAE que al cierre de cada ejercicio fiscal presente una antigüedad mayor a tres ejercicios, será imputada como dividendos o utilidades fictos en el tercer mes del ejercicio siguiente al del cómputo del referido plazo.

A tales efectos, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores no se considerarán integrantes de la renta neta fiscal.

Se exceptúa a la renta neta fiscal obtenida por las sociedades personales, que en el ejercicio fiscal que le dio origen, los ingresos no superen las 4.000.000 de Unidades Indexadas.

También se excluyen de la determinación de los dividendos y utilidades fictos, a los contribuyentes del IRAE y del IMEBA, cuyas acciones coticen en Bolsas de Valores habilitadas a operar en la República.

El importe de los dividendos y utilidades fictos gravados surgirá de deducir de la renta neta fiscal acumulada a partir de ejercicios iniciados desde el 1º de julio de 2007, admitiéndose deducir, entre otros, el monto de las inversiones realizadas por el contribuyente del IRAE en participaciones patrimoniales de otras entidades residentes, en activo fijo e intangibles, desde el primer ejercicio de liquidación del referido impuesto hasta el cierre del último ejercicio fiscal, siempre que se identifique al enajenante.

Vigencia: A partir del 1º de marzo de 2017.

Ver texto del artículos 16 bis y 16 ter del Título 7 (IRPF)

#### Utilidades retiradas por titulares de unipersonales

Se consideran rentas de capital mobiliario las utilidades retiradas por los titulares de empresas unipersonales siempre que sus rentas se encuentren comprendidas en el artículo 3º del Título 4 del Texto Ordenado 1996, quedando exoneradas las utilidades distribuidas por aquellas empresas cuyos ingresos anuales no superen los 4.000.000 de UI.

#### Prestadores de servicios personales

Se gravan, a partir de los ejercicios iniciados el 1º de enero de 2017, las utilidades distribuidas por los sujetos prestadores de servicios personales fuera de la relación de dependencia que hayan quedado incluidos en el IRAE en aplicación de la opción del artículo 5º del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

"Artículo 167. Sustitúyese el último inciso del literal C) del artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"También estarán exentas las utilidades distribuidas por sociedades prestadoras de servicios personales fuera de la relación de dependencia que hayan quedado incluidos en el IRAE en aplicación de la opción del artículo 5º del Título 4 de este Texto Ordenado. Esta exoneración alcanza exclusivamente a las utilidades derivadas de la prestación de servicios personales, siempre que las rentas que les dieron origen se hayan devengado en ejercicios cerrados hasta el 31 de diciembre de 2016".

## IRPF

### Referente a los arrendamientos de inmuebles exonerados

A partir del 1º de febrero de 2017 los responsables de IRPF por arrendamientos de inmuebles, en el caso de no corresponder la retención debido a que dichas rentas están exoneradas del impuesto (literal j del art. 27 del Título 7 del TO-1996), deberán verificar la vigencia de la exoneración a través de la página Web de la DGI.

La Resolución DGI Nº 5.720/2016 de 27 de octubre de 2016 establece que *"el responsable deberá verificar la vigencia de la referida constancia a través del sitio web de la Dirección General Impositiva y conservar copia de la consulta efectuada o consignar el número de la misma en el documento emitido al momento de la acreditación o pago del rendimiento"*

**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA****- NOVIEMBRE 2016 -**

Dígito	ENTES AUT. y SERV. DESC.	CEDE y GRANDES CONTRIBUYENTES		NO CEDE		
		CON PAGO ELECTRÓNICO	SIN PAGO ELECTRÓNICO	DECL. JURADA	CON PAGO ELECTRÓNICO	SIN PAGO ELECTRÓNICO
0-1-2-3	16	24	16	21	25	23
4	16	24	17	21	25	23
5-6	16	25	17	22	25	23
7-8-9	16	25	18	22	25	23

**C E D E****Declaración Jurada y Pago:**

2/149	Ejercicio a JULIO/16:	- Saldo IRAE, PATRIMONIO e ICOSA
2/176	mensual a OCTUBRE/16:	- IVA - Anticipo IRAE - Anticipo PAT. e ICOSA - Retenciones IRPF
2/187	mensual a OCTUBRE/16:	- FIS
2/174	mensual a OCTUBRE/16:	- IMESI y Adicionales (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
2/183	mensual a OCTUBRE/16:	- Anexo 2/176 - Ag. Retención y Percepción
2/192	mensual a OCTUBRE/16:	- Ingresos Entidades Aseguradoras
2/179	mensual/anual a OCTUBRE/16:	- IVA Transporte Terrestre de Pasajeros

**Declaración Jurada:**

2/181	Informativa IVA a OCTUBRE/16:	- Todos los dígitos - Plazo hasta penúltimo día hábil del mes
-------	-------------------------------	---

**Pago:**

OCTUBRE/16:	- IMEBA y Adicionales
-------------	-----------------------

**CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES NO INCLUIDOS EN CEDE****Declaración Jurada:**

2/178	Balances a SETIEMBRE/16:	- IVA y anticipos IRAE, ICOSA y Patrimonio
2/148	Balances a JULIO/16	- IRAE, Patrimonio e ICOSA

**Declaración Jurada y Pago:**

2/183	por SETIEMBRE/16:	- Agentes de Retención y Percepción
1006	Ejercicio a JUNIO/16	- IRAE y Patrimonio agropecuario
1306	Ejercicio a JUNIO/16	- IVA agropecuario

**Contribuyentes**

2/175	por OCTUBRE/16:	- IMESI (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
2/186	por OCTUBRE/16:	- FIS
2/192	por OCTUBRE/16:	- Ingresos Entidades Aseguradoras

**Pago:**

Saldo Balance a JULIO/16:	- IRAE, Patrimonio, e ICOSA
por OCTUBRE/16:	- Anticipo IRAE, PATRIMONIO e ICOSA, IVA
por OCTUBRE/16:	- IMEBA y Adicionales

**IVA MÍNIMO por OCTUBRE/16**

Vencimiento: Todos los dígitos (IVA mínimo: \$ 2.950.-):

21 DE NOVIEMBRE DE 2016

**IRPF - IRNR por OCTUBRE/16**

ANTICIPOS: IRPF por arrendamiento de inmuebles, Incrementos patrimoniales

25 DE NOVIEMBRE DE 2016

ANTICIPOS: IRNR por rentas no sujetas a retención

25 DE NOVIEMBRE DE 2016

RETENCIONES: IRPF de trabajo dependiente:

Dígitos 0-1-2-3-4

22 DE NOVIEMBRE DE 2016

Dígitos 5-6-7-8-9

23 DE NOVIEMBRE DE 2016

DEMÁS RETENCIONES DE IRPF-IRNR:

De acuerdo último dígito de Nº RUT

**CORREDORES Y PRODUCTORES DE SEGUROS**

IRAE – Pago a cuenta por OCTUBRE/16

Calendario General según tipo de contribuyente

IRPF – Pago bimestre Setiembre-Octubre/16

24 DE NOVIEMBRE DE 2016

**IRPF-IASS – SERVICIOS PERSONALES**

IRPF – Pago bimestre Setiembre-Octubre/16

24 DE NOVIEMBRE DE 2016

Pago de la Cuarta Cuota del saldo a Diciembre 2015

24 DE NOVIEMBRE DE 2016

**IMPUESTO AL PATRIMONIO E ICOSA**

para contribuyentes que optaron por Anticipo Único

Anticipo Único S.A. - Ejercicios iniciados en ABRIL/16

Según último dígito RUT

Declaración Jurada y Pago del Saldo - S.A. - Ejercicio cerrado a SETIEMBRE/16

Según último dígito RUT

**IMESI - NUMERAL 9: TABACOS; CIGARROS Y CIGARRILLOS**

Declaración Jurada y Pago por OCTUBRE/16

11 DE NOVIEMBRE DE 2016

**IRPF/IVA - AGENTES RETENCIÓN - UNIDADES EJECUTORAS DEL MSP**

Presentación de Declaración jurada y pago por SETIEMBRE/16

23 DE NOVIEMBRE DE 2016

**Cuadro residual de Vencimientos**

25 DE NOVIEMBRE DE 2016

**B P S - B S E - M T S S**  
**- NOVIEMBRE 2016 -**

**BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL**  
**- VENCIMIENTOS DURANTE NOVIEMBRE DE 2016 -**

Último Dígito	Cobranza Descentralizada Montevideo e Interior	Mayores Contribuyentes	Intendencias, Juntas Dep., y Congreso de Intendentes		Org. Públicos y otras ent. de naturaleza Pública	Los Demás	CONSTRUCCION (Ley 14.411)			Pago SNIS Serv. Personales	Pago por Internet (Todos los dígitos) *
			Nómina	Pagos			Obra Privada	Obra Pública			
								Nómina	Pago		
0	22	11	11	17	18	16	16	14	22	24	22
1	22	11	11	17	18	16	16	14	22	24	22
2	22	11	11	17	18	16	16	14	22	24	22
3	22	11	11	17	18	16	16	14	22	24	22
4	22	11	11	17	18	16	16	14	22	24	22
5	22	11	11	17	18	17	17	14	22	24	22
6	22	11	11	17	18	17	17	14	22	24	22
7	22	11	11	17	18	17	17	14	22	24	22
8	22	11	11	17	18	17	17	14	22	24	22
9	22	11	11	17	18	17	17	14	22	24	22

\* **PAGO POR INTERNET:** A partir de Abril de 2012, quienes utilicen este mecanismo pueden diferir el vencimiento de sus pagos hasta las fechas que se indiquen en cada mes, sin perjuicio de considerar los vencimientos que se establecen en cada caso para la presentación de Nóminas y Declaraciones de No Pago.

**BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO - ACCIDENTES DE TRABAJO**

Las empresas que presentan su declaración mensual, deben hacerlo ante el BSE en Casa Central (Planta Baja), sucursales o agencias durante el mes siguiente siendo el vencimiento el último día hábil del mes.

Se puede retirar del BSE el duplicado de la factura o imprimirla a través de la página del BSE en Internet [www.bse.com.uy](http://www.bse.com.uy) mediante la aplicación que se encuentra en Servicios/Impresión de facturas.

El pago de la factura se puede realizar en la red de cobranzas de Abitab, El Correo y Red Pago de todo el país, así como también en las oficinas del BSE en Casa Central, sucursales y agencias.

**MTSS - RENOVACIÓN DE PLANILLAS DE CONTROL DE TRABAJO AÑO 2016**

<b>DEL 17 DE OCTUBRE AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2016</b>
Grupo 19 – Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados
<b>DEL 21 DE NOVIEMBRE AL 2 DE DICIEMBRE</b>
Grupo 20 – Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas